



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal- declaración de pertenencia.
Demandante	<ul style="list-style-type: none"><li>• Cristian Alejandra Agudelo Bustos</li><li>• Leidi Johana Bustos Castaño, (en nombre propio y en representación de su hija menor de edad Juliana</li><li>• Valentina Agudelo Bustos)</li><li>• María del Carmen Castaño Correa</li><li>• Gladys Omaira Londoño Sánchez</li><li>• Oscar Mauricio Londoño Sánchez</li></ul>
Demandados	<ul style="list-style-type: none"><li>• Edgar de Jesús Ossa Correa</li><li>• José Bertulfo Ossa Correa</li><li>• Empresa Transportadora de Taxis Individual S.A. (TAS INDIVIDUAL)</li><li>• La Compañía Mundial de Seguros S.A.)</li></ul>
Radicado	05001310301520230006600
Providencia	Auto de tramite
Decisión	Incorpora memoriales varios, reconoce personería

Se incorpora al expediente digital los siguientes memoriales con sus anexos allegados de manera virtual:

- Memorial Solicitando oficios. Mismos que fueron expedidos oportunamente.
- Memorial mediante el cual, se allega respuesta oficio tránsito de Itagüí. Lo cual será tenido en cuenta para los efectos pertinentes.
- Memorial y anexos con lo cual se hace constar la notificación en debida forma a los demandados.
- Memorial y anexos correspondiente a la contestación que de la demanda hacen a través de apoderados judicial, los demandados: Empresa Transportadora de Taxis Individual S.A. -TAS INDIVIDUAL-, José Bertulfo Ossa Correa y Edgar de Jesús Ossa Correa.

A las excepciones de mérito propuestas y la objeción al juramento estimatorio, una vez esté integrado en su totalidad el contradictorio, se dará el correspondiente traslado.

Conforme con los poderes otorgados, se reconoce personería judicial, para actuar en representación de los referidos demandados, al abogado PABLO JOSE VASQUEZ PINO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.348.601 y portador de la T. P. No. 74.041 del C.S. de la Jra. como principal. Y, a la abogada DIANA MARIA TORO GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.885.296 y portadora de la T.P. No. 75.077 del C.S. de la Jra., como suplente, acorde con las facultades conferidas en los mandatos. Artículo 4 del C.G. del P.

Se advierte a los togados, que de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 75 ibidem: “En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de

un apoderado judicial de una misma persona”.

- En relación con el memorial allegado de manera virtual por el apoderado de la parte demandante, se informa al togado que aún no se ha integrado en su totalidad el contradictorio y mucho menos se ha dado traslado de las excepciones de mérito ni de la objeción al juramento estimatorio. Por lo tanto, el pronunciamiento en tal sentido, se torna en inoportuno.

## NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c99d215a4aa1d1c018a82107abdd4fd97f63c505b418f4ea78cab92841e503**

Documento generado en 29/05/2023 10:50:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**